 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

LA SECRETARIA DE DESPACHO, AREA DIRECCION EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las funciones conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:


Que el inciso tercero del artículo 67 de la constitución política de Colombia ordena que "...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve (9) de educación básica".

Que corresponde al Estado garantizar el derecho a la Educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 establece: Prestación del Servicio Educativo. "Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. (...) Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. (...)".

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2 Parte 1 Título 1 artículo 2.1.1.2 establece que aplica a las entidades del sector educativo y rige en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 2. Parte 3. Título 3. Capítulo 3. Sección 3. Reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 2. Parte 3. Título 6. Reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.


Que el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.4.5, señala que “los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, (...)”.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.3.2. Establece que, “El Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal. (...)”

Que el Decreto. 1075 de 2015 artículo 2,3.3.2.2.1.10. establece que en el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades.

Que el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 en el artículo 13. Literal c) da orientaciones de política pública en la construcción e implementación para favorecer la transición armónica de los niños y las niñas de primera infancia en el sistema educativo.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015 le corresponde al Municipio como Entidad Territorial Certificada (ETC) organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, como resultado de la etapa de Planeación, la ETC tiene como responsabilidad expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de Cobertura del servicio educativo de conformidad con el cronograma establecido.


Que la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, determina la integración al servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 115 de 1994 constituyen a la familia como núcleo responsable de la educación de los hijos conforme a los fines y objetivos establecidos en la constitución, la Ley y el proyecto educativo institucional.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que en el artículo 95 de la Ley 115 de 1994 establece que la matrícula formaliza la vinculación del Educando al Establecimiento Educativo, se realiza por una vez y se renueva para cada periodo académico.


Que el artículo 96 de la Ley 115 de 1994, establece que la reprobación de un determinado grado no será causal de expulsión del respectivo Establecimiento Educativo.

Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios Certificados "7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación Pre-Escolar, Básica, Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley" y "7.6 Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación".

Que para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 715 de 2001, es necesario establecer procesos claros y estandarizados de asignación de cupos y matrícula que permitan optimizar el acceso al Servicio Educativo en condiciones de eficiencia y equidad.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las Instituciones Educativas Oficiales, podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios Educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, modificó el inciso 1º del artículo 27 de la Ley 715 de 2001, ampliando los principios generales que debe tener en cuenta el ente territorial en los casos en que deba contratar, la presentación del servicio educativo con entidades estatales o

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

privadas sin ánimo de lucro, de reconocida trayectoria e idoneidad y este a su vez fue modificado por la ley 1294 de 2009.

Que la ley 1269 de 2008 por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.


Que la Ley 1294 de abril de 2009, modificó el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 señalando que “Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones Educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”.

Que el Decreto 1851 de 2015, que subrogó el capítulo 3 del Título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y establece que los departamentos, Distritos y municipios certificados podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los Establecimientos oficiales de su jurisdicción.

Que la circular No 13 de julio 10 de 2009 realiza las orientaciones sobre la contratación en el servicio educativo.

Que la Ley 1098 de 2006, estableció normas sustantivas y procesales para proteger los derechos del menor, incluyendo el de la educación. Se dispone la educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los Establecimientos públicos de educación.

Que el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 establece que, para cumplir con su misión, las Instituciones Educativas tendrán entre otras la obligación de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

Que el Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997, establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar, y en el artículo 2º reglamenta la prestación del servicio Público educativo así: Pre-jardín; dirigido a educandos de tres (3) años de edad, Jardín; dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y Transición; dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional.

Que el artículo 4º del Decreto 2247 de Septiembre 11 de 1997, reglamenta que “Los Establecimientos Educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes”.


Que el artículo 7º del Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997, determina que “En ningún caso los Establecimientos Educativos que presten el servicio público de preescolar, podrán establecer como prerrequisito para el ingreso de un educando al Grado de Transición, que este hubiere cursado previamente, los grados de Pre jardín y Jardín”.

Que el artículo 8º del Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997, reglamenta que “El ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental”.

Que el Decreto 366 de 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1421 de 2017 reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que la Ley 70 de 1993 en su artículo 2º, numeral 5, define que las comunidades negras son el conjunto de familias de ascendencia afro colombiana que poseen una cultura propia, comparten

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado y en el sector donde ellos demanden estos servicios.

Que en las Resoluciones 2620 de septiembre de 2004 y 2533 de junio de 2005, se establecen las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad e hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.


Que el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación Básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria. De igual manera el artículo 23 del mismo Decreto establece la oferta de educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de educación Básica,

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los Establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, Municipios y municipios certificados.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1526 de 2002 y la Resolución Nacional 166 de 2003 reglamentaria de este Decreto, precisan que los Municipios alimentarán el sistema de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

información con los datos que le sean proporcionados por parte de las instituciones de la respectiva entidad territorial de manera confiable y actualizada, por lo tanto, se concibe como obligatoria la entrega de información por parte de los Establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que de acuerdo con lo consignado en el inciso 10.13 del artículo 10 del capítulo III de la Ley 715, entre las funciones de rectores o directores se encuentra “Suministrar información oportuna al departamento o municipio, de acuerdo con sus requerimientos”.


Que la circular No. 22 de 30 de octubre de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional reafirma los deberes del Estado, la sociedad y la familia para garantizar el acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

Decreto No. 4807 de diciembre 20 de 2011 “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”.

Que la resolución 7797 del 29 de mayo de 2015 expedida por el del Ministerio de Educación Nacional, Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades territoriales Certificadas.

Que, el Título 1 Sección 1 de la parte 3 del Capítulo 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”, establece en el Artículo 2.3.1.3.1 Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio educación formal.

Que el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
			Versión: 01		
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

La circular conjunta Numero 16, de abril 10 de 2018 entre el Ministerio de Educación Nacional y la unidad administrativa especial de migración, la cual establece el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes para la población procedente de Venezuela.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo en la Secretaria de Educación Municipal de san José de Cúcuta.

RESUELVE


TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa para articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

ARTÍCULO 2: Direccionar la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. **Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.

5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.

6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o 'servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.

8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.


9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

10. Mejorar la Cobertura Neta de la matrícula oficial, ubicando a los niños en los grados correspondientes según su edad, proporcionando las metodologías pedagógicas pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO 3: RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA. El responsable de orientar y determinar las políticas y procesos administrativos a través de los cuales se adelantará el procedimiento de matrícula, es el (la) secretario (a) de educación municipal, para lo cual contará con el apoyo de las siguientes estructuras organizacionales:

1. La Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Educativo, subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico, la Subsecretaria de Talento Humano y la oficina de cobertura de la Secretaria de Educación Municipal (SEM).

2. El rector o director del establecimiento educativo estatal.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

3. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADÉ-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.


4. Los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO 4. Competencias de la Secretaria de Educación Municipal. Las SEM estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
8. Asegurar el cumplimiento de las 40 semanas lectivas para todos los estudiantes, independientemente que su rendimiento académico sea alto.

ARTÍCULO 6. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

ARTÍCULO 7. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:


1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

PARAGRAFO 1: El padre de Familia que no renueve la matrícula de su hijo o hija en la fecha establecida por la institución educativa, perderá el cupo y deberá presentarse en la Secretaria de Educación Municipal para la asignación del mismo en otra institución donde exista la disponibilidad.

ARTÍCULO 8. La Secretaria de Educación Municipal en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.


B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 9. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

ARTÍCULO 10: OFERTA EDUCATIVA POR NIVELES Y GRADOS. El servicio público de educación formal que ofrece el municipio san José de Cúcuta, en las instituciones oficiales, está constituido por:

- a. Nivel de educación preescolar: grado transición
- b. Nivel de educación básica primaria: grados primero a quinto.
- c. Nivel de educación básica secundaria: grados de sexto a noveno.
- d. Nivel de educación media: grados décimo y undécimo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


- e. Nivel de educación formal de adultos.
- f. Metodologías flexibles: escuela nueva, posprimaria círculos de aprendizaje, aceleración del aprendizaje, bachillerato pacicultor, educación por ciclos, caminar en secundaria, acrecer, ser humano, escuela integral y horizonte con brújula.
- g. Atención educativa para población con necesidades educativas especiales.
- h. Otros que determine el gobierno nacional y la secretaría de educación de Cúcuta, de acuerdo con las necesidades detectadas en el proceso de inscripción.

PARAGRAFO 1º: Las instituciones educativas, formadores de docentes, ofrecerán los ciclos educativos complementarios pedagógicos: grado doce y trece.

PARAGRAFO 2º: Los estudiantes nuevos que ingresen a transición deberán tener cinco años o cumplirlos en el transcurso del año escolar.

ARTÍCULO 11: Edad de ingreso y asignación de grado y matrícula. Los estudiantes deben estar matriculados en cada uno de los grados de acuerdo con su edad:


Para transición: En el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia que dispone: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto). En desarrollo de esto, la Ley 115 de 1994, que tiene por objeto definir y desarrollar la organización y la prestación de la educación formal, no formal e informal, establece que la educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, la cual se encuentra organizada en tres (3) niveles: preescolar, educación básica, y educación media. A su vez, el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” que compila las disposiciones del Decreto 1411 de 2022, que en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 establece que el segundo ciclo de la educación inicial corresponde a los tres grados de la educación preescolar

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, estos son: prejardín, jardín y transición. Frente al ingreso el citado Decreto establece: Artículo 2.3.3.2.2.1.4.

Ingreso a la educación inicial. El ingreso de las niñas y los niños a la educación inicial en el marco de la atención integral se puede dar en cualquier momento del año, en tanto la niña o el niño sea menor de seis (6) años de edad. No estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, ni a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental o cualquier situación que afecte la equidad y limite su acceso, continuidad o permanencia en la educación inicial. Artículo 2.3.3.2.2.2.1. Edad para el ingreso al grado obligatorio. El ingreso de las niñas y los niños al grado obligatorio de transición se promoverá cuando cumplan cinco (5) años de edad, y deberá orientarse por la comprensión holística y la integralidad del desarrollo. Esta edad es un referente para organizar la prestación de este grado, pero no debe ser un criterio por el cual se restrinja la garantía y acceso a la educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 115 de 1994. Teniendo en cuenta lo precedente, la normativa que regula la materia establece unas edades de referencia para el ingreso de los niños y las niñas a los diferentes grados del nivel preescolar, siendo los (4) cuatro años la edad establecida para el ingreso al grado jardín, estas edades se han establecido como punto de partida para organizar la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política. No obstante, estas edades son una referencia, pero no una exigencia, pues en el caso que una familia contemple la posibilidad de que un niño o niña menor de 4 años ingrese al grado jardín o un niño menor de 5 ingrese a grado transición, las instituciones educativas deben analizar la normativa aplicable y el caso particular, teniendo en cuenta criterios incluyentes como factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos al proceso de desarrollo de cada niño y niña, tal como se señala en el artículo 2.3.3.1.3.2. del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, compete a los establecimientos educativos junto con la familia asegurar el interés superior del niño, valorando el momento de desarrollo, la situación familiar, la oferta presente en el territorio y los factores regionales, culturales y étnicos, en la perspectiva de garantía del derecho a la educación. Los establecimientos educativos oficiales en coordinación con las Entidades Territoriales avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994. En ningún caso se podrá exigir a las niñas y los niños la vinculación previa a servicios de educación inicial o la realización de los grados prejardín y jardín como requisito para ingresar al grado obligatorio de transición. Así las cosas, la normativa que regula la materia establece unas edades de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

referencia para el ingreso de los niños y las niñas al nivel de preescolar, las cuales son el resultado de las disposiciones de la Constitución Política que en su artículo 67 dispone que la educación será obligatoria entre los cinco y quien años de edad. El Consejo de Estado al analizar la legalidad de la Resolución 1515 de 2003 “Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Preescolar, Básica y Media de las instituciones de educación formal de carácter oficial en las entidades territoriales”, y de la Resolución 5360 de 2006 “Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.”, mediante sentencia del veintisiete (27) de enero de 2011, expediente Nro.11001-03-24-000-2005- 00086-01, y sentencia del veinticinco (25) de julio de 2019, expediente Nro. 11001-03-24- 000-2012-00068-00, referencia lo dispuesto por la Corte Constitucional frente al asunto, quien ha sostenido “que el criterio de la edad y los límites establecidos en el artículo 67 de la Corte Constitucional, no deben ser entendidos como un criterio excluyente y deben aplicarse criterios incluyentes como en efecto se infiere de lo dispuesto en el precitado artículo 8° (...)” En esta medida, de conformidad con lo motivado por esta Honorable Corporación, para el ingreso de los menores de 5 años al grado de transición, además del criterio de la edad, se deben tener criterios incluyentes como los señalados en el artículo 2.3.3.1.3.2. del Decreto 1075 de 2015 que compila las disposiciones del artículo 8 del Decreto 1860 de 1994, entre los que se encuentran los factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos al proceso de desarrollo de cada niño y niña. Así las cosas, se resalta que lo declarado nulo por el Consejo de Estado en las sentencias anteriormente mencionadas fue la expresión “cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar”, no la edad de ingreso, en este sentido se tiene que: • La Sentencia del veintisiete (27) de enero de 2011, expediente Nro.11001-03-24- 000-2005-00086-01, revisa la legalidad de la Resolución 1515 de 2003 y el aparte sujeto de nulidad fue el siguiente: “ARTÍCULO 3°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, al definir los criterios de asignación de cupos y matrícula en su jurisdicción, tendrán en cuenta como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de criterios adicionales que respondan a las necesidades y particularidades de la región: (...) C. Asegurar que la edad mínima para ingresar al grado de transición sea cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar. (Negrilla y subrayado fuera de texto). La Sentencia del veinticinco (25) de julio de 2019, expediente Nro. 11001-03-24- 000-2012-00068-00, revisa la legalidad de la Resolución 5360 de 2006 y el aparte sujeto de nulidad fue el siguiente: “ARTÍCULO 5°.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37


POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

CRITERIOS. Las entidades territoriales certificadas tendrán en cuenta los siguientes criterios para efectuar el proceso de matrícula: (...) C. Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar. (Negrilla y subrayado fuera de texto). En este entendido, la edad es un referente para organizar la prestación del servicio, pero no debe ser un criterio por el cual se restrinja la garantía y acceso a la educación. Conocer el desarrollo del niño o la niña es muy importante para recomendar a las familias el grado en el que deben estar la niña o el niño. La Ley señala unas edades de referencia, pero lo determinante es el desarrollo del niño y lógicamente conocer lo que piensa la familia al respecto.

GRADO	EDAD IDEAL(años)	MAXIMO PERMITIDO (años)
0	5	7
1	6	8
2	7	9
3	8	10
4	9	11
5	10	12
6	11	13
7	12	14
8	13	15
9	14	16
10	15	17
11	16	18

PARÁGRAFO 1: Ninguna institución oficial podrá atender niños menores de cinco años u ofrecer en grado jardín con docente oficial.

PARÁGRAFO 2: La educación por ciclos si se ofreciere, debe cumplir con las edades que contempla el Decreto 3011 de 1997, y estas están definidas así:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
	RESOLUCIÓN				Versión: 01	
					Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023		PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


CICLOS	EQUIVALENTE EN GRADOS	EDAD
I	GRADOS 1, 2 Y 3	MAYORES DE 13 AÑOS
II	GRADOS 4 Y 5	MAYORES DE 13 AÑOS
III	GRADOS 6 Y 7	MAYORES DE 15 AÑOS
IV	GRADOS 8 Y 9	MAYORES DE 15 AÑOS
V	GRADO 10	MAYORES DE 18 AÑOS
VI	GRADO 11	MAYORES DE 18 AÑOS

ARTÍCULO 12: OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE LA INFORMACION. Para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de matrícula contempladas en la presente resolución, se hace obligatorio el reporte de la información oportuna por parte de cada rector o el funcionario designado del establecimiento educativo, al sistema de información SIMAT y/o SIMPADE y cuando haya lugar. **Los funcionarios del área de cobertura en conjunto con el área de inspección y vigilancia,** realizarán monitoreo constante y auditoría, a la información consignada por el establecimiento educativo en el sistema de información disponible. Así mismo, es responsabilidad de cada rector de establecimientos Oficiales, No Oficiales, contratados o en concesión, el reporte oportuno de la información solicitada al SIMAT y SIMPADE.

PARÁGRAFO 1º: En caso de no contar con conexión de internet, la Secretaria de Educación Municipal acordará estrategias alternativas, para garantizar el cumplimiento del requerimiento.

PARÁGRAFO 2º: Realizar seguimiento al diligenciamiento en las fechas establecidas y de forma correcta de los formularios virtuales DANE C-600 de las instituciones educativas oficiales y no oficiales que le sean asignadas. La oficina de cobertura será la responsable de verificar el proceso en los términos de confiabilidad y calidad requeridos para validar la información.

PARÁGRAFO 3º: Para el procedimiento de inscripción, de matrícula y traslado, se utilizarán los procedimientos y formatos que determine la Secretaria de Educación Municipal. Los formatos

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

únicos dispuestos para cada proceso, no tendrán costo alguno y deberán ser distribuidos sin valor comercial.

PARÁGRAFO 4º. Sistematización de la información y envío al ministerio de educación nacional. La secretaría de educación municipal, a partir de los recursos tecnológicos disponibles, consolidará y analizará la información básica sobre cupos proyectados para el siguiente año escolar, inscripciones de estudiantes nuevos, estudiantes provenientes de bienestar social o de familia y población atendida durante el proceso, tanto en instituciones oficiales como mediante contratación de la prestación de servicios con el fin de remitir de manera oportuna la información al ministerio de educación nacional.

PARÁGRAFO 5º. Los establecimientos educativos de carácter **No Oficial** tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN y a la SEM en el SIMAT y de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará así:


Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre de 2023 hasta la cuarta semana del mes de febrero de 2024.

2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio de 2024 hasta la cuarta semana septiembre de 2024.

TITULO II

OFERTA EDUCATIVA

ARTÍCULO 13: OFERTA EDUCATIVA. Se denomina oferta educativa, a la capacidad de establecer los cupos escolares disponibles del sistema del sector oficial y está determinada como la proyección de cupos; es la base sobre la cual se asegura la continuidad de los estudiantes antiguos y permite el acceso a alumnos nuevos; igualmente se constituye en la fuente de información de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permite a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado en un aula escolar. La oferta está determinada por el número, la localización y las características de las plantas físicas donde se presta el servicio, por la composición de las plantas de personal docente, administrativo, así como por las políticas de manejo y por los parámetros trazados en cuanto al número de alumnos por grupo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


ARTÍCULO 14: PROYECCION DE CUPOS. Se denomina proyección de cupos al procedimiento mediante el cual los Establecimientos Educativos Oficiales calculan el número de cupos que están en capacidad de ofrecer durante el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos Educativos, con el fin de proveer y asegurar las solicitudes de estudiantes matriculados y atender las solicitudes de estudiantes nuevos. Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, serán los responsables de diligenciar el formato previsto que permita calcular el número de cupos según capacidad instalada para ofrecer en los siguientes años lectivos en el sistema de información. La Oficina de Cobertura cambiará el estado en el sistema de información de proyección de cupos aprobado por la Secretaria de Educación Municipal, cuando la información de estas sea consistente o luego de las observaciones que haya lugar. Finalmente, El funcionario de acceso de la Secretaria de Educación Municipal junto con el Grupo de Matrícula, revisarán cada una de las proyecciones de cupos de los Establecimientos Educativos Oficiales que se encuentren reportados en el Sistema; si todas las validaciones son correctas, la proyección de cupos pasa al estado Aprobado por SEM.

PARAGRAFO 1º: En los casos en los cuales las proyecciones de cupos presenten algún tipo de inconsistencias, el funcionario de la oficina de Cobertura junto con el Rector programarán mesas de trabajo para analizar las alertas o inconsistencias, si estas son susceptibles de cambio inmediato, el funcionario procederá a la corrección de las mismas directamente en el sistema de información, de lo contrario se establecerán medidas para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos, mediante la implantación de estrategias de acceso y permanencia.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación Municipal, brindará la capacitación necesaria a los directivos docentes y personal administrativo para la determinación de la oferta educativa.

ARTÍCULO 15: La oferta educativa para el año 2024, garantizará la continuidad de los estudiantes antiguos y el ingreso de los estudiantes nuevos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el sector oficial.
- b. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales, optimizando los recursos físicos y el mobiliario educativo, así como el recurso humano.
- c. La oferta educativa en los colegios de concesión estará determinada por los compromisos contractuales entre la Secretaría de Educación Municipal y los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
	RESOLUCIÓN				Versión: 01	
					Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023		PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

concesionarios. En los colegios privados en convenio, estará determinada por los estudios de insuficiencia de acuerdo con los criterios de focalización y los resultados de la evaluación de la oferta consignada en el banco de oferentes.


- d. La apertura o cierre de grados, grupos y niveles, debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Municipal.
- e. El cupo disponible en las Instituciones Educativas solo podrá ser modificado por la Secretaria de Educación Municipal.

PARAGRAFO 1º: La oferta educativa podrá modificarse en cualquier momento si así considera la oficina de cobertura.

ARTÍCULO 16: PARAMETROS DE LA OFERTA EDUCATIVA. La oferta educativa en Instituciones Educativas Oficiales estará definida de acuerdo con los siguientes parámetros mínimos que surgen de la relación alumno grupo y alumno docente del Decreto 3020 de 2002:

NIVEL O CICLO	ALUMNO/DOCENTE		ALUMNO GRUPO	
	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
Preescolar	25	20	25	20
Primaria	35	25	35	25
Secundaria y Media	30	20	40	28
Media Técnica	24	16	40	

- a. El número de estudiantes mínimo en metodologías flexibles será de 25 para los grupos de Aceleración del Aprendizaje y Caminar en secundaria.
- b. El número de estudiantes mínimo por grupo para la educación formal de adultos de educación básica primaria en ciclos integrados (ciclo I y Ciclo II), será de 32.
- c. El número de estudiantes mínimo por grupo para la educación formal de adultos de educación básica secundaria en ciclos integrados (ciclo III y Ciclo IV) y medio ciclo (V y VI), será de 35.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


PARAGRAFO 1º: A partir de los parámetros mínimos anteriormente enunciados de número de alumnos por grupo se aplicarán de acuerdo a la capacidad real de funcionamiento instalada por este motivo es indispensable orientar a los Establecimientos Educativos en la adaptación de estas medidas a las circunstancias particulares de cada uno, tratando en lo posible utilizar al máximo la capacidad instalada, sin caer en hacinamiento con el fin de lograr un equilibrio entre los conceptos de calidad y eficiencia de la educación.

Los mínimos establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad instalada lo permita. Así mismo, cuando la plana física y el mobiliario sean suficientes, la matrícula por grupo podrá ser incrementada sin que esta sobrepase los límites de registro fijados por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de la garantía de continuidad en el sistema educativo.

ARTÍCULO 17: Para atender la demanda educativa 2024 la SEM por necesidad y en uso de sus facultades realizará reubicaciones del personal directivo docente, docente y administrativo que se requiera, en cumplimiento del principio de eficiencia. Esta responsabilidad estará en cabeza de la Subsecretaría de Talento Humano de la SEM.

ARTÍCULO 18: El reconocimiento de horas extras para los docentes de las Instituciones Educativas Oficiales estará sujeto a la evaluación de la información de matrícula reportada a través del sistema de información, así como la revisión del plan de estudios asignación académica de los docentes, por jornada, relación de número de grupos, de docentes por nivel y duración de la hora de clases, conforme con lo dispuesto en el Decreto de salarios vigente. Todo lo anterior, estará sujeto de la correspondiente autorización por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO 19: CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. Solamente cuando en una zona se produzca una demanda de cupos educativos registrados en el proceso de inscripción, superior a la capacidad de oferta de las Instituciones Educativas Oficiales, se declara como zona deficitaria y se viabilizarán estrategias que permitan atender la demanda a partir de la contratación del servicio educativo. Para la aplicación de este artículo, es necesaria la elaboración previa de los estudios de insuficiencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

TITULO III


ATENCIÓN A LA DEMANDA

ARTÍCULO 20. Es el conjunto de solicitudes expresas y las necesidades no manifiestas de la población para acceder al servicio educativo oficial en condiciones de equidad. Está determinado por variables como la edad, sexo, condición física, el nivel educativo, la capacidad adquisitiva de la familia, su localización geográfica y por otros factores. Teniendo en cuenta lo anterior se denota la importancia de la planeación del sistema tanto a corto como a mediano plazo y de realizar ésta a partir del enfoque del proceso de matrícula: la demanda del servicio educativo por cada establecimiento existente y la capacidad de éste para atender a la población demandante.

ARTÍCULO 21: La renovación de matrícula es un proceso que va dirigido directamente a estudiantes antiguos del sistema oficial, y se realizará de la siguiente manera:

- a. Los Rectores de las Instituciones Educativas reservaran los cupos de los estudiantes antiguos, previa consulta a la madre, padre o acudiente, para confirmar la continuidad en la Institución Educativa del estudiante para el año lectivo 2024.
- b. El Rector o funcionario designado, generará informe de Pre matrícula y Traslados, el cual resume el total de alumnos que confirmaron la continuación en el Establecimiento Educativo Oficial y los que realizaron la solicitud de traslado.
- c. Renovación directa en la misma Institución Educativa.
- d. Traslado a Instituciones educativas locales o pertenecientes a otras entidades territoriales, los cuales serán gestionados por el profesional de matrícula de la Secretaria de Educación Municipal, quien avisará oportunamente a los establecimientos educativos, el éxito o no de la reserva de cupo en el colegio solicitado.

ARTÍCULO 22: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO. Los Rectores, coordinadores, docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizado el sistema de información de Matrícula SIMAT. Esta labor será liderada por el Rector a través de las siguientes acciones:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
			Versión: 01		
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

- a. Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula diariamente, a partir de los listados de matrícula por grupo y reportar la inasistencia en el sistema de información.
- b. Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer las posibles causas de deserción. Por cada estudiante que deserte o retire, debe existir evidencia en el Establecimiento donde se especifiquen las causas de la misma.
- c. Mantener actualizado el sistema de información disponible con información de alumnos sobrantes y faltantes para la liberación u ocupación de la oferta educativa.


ARTÍCULO 23: Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el sistema y solo se retirarán cuando:

- a. Por solicitud directa de la madre, padre de familia o acudiente.
- b. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelanta la Secretaria de Educación Municipal en los colegios oficiales, en concesión o privados en convenio, evidencia que el estudiante no está asistiendo.

ARTÍCULO 24: Las Instituciones Educativas Oficiales deberán garantizar la continuidad de los estudiantes no promocionados. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

ARTÍCULO 25: La madre, padre o acudiente, podrá solicitar el traslado del estudiante diligenciando el formato de pre matrícula el cual debe ser entregado por el Rector de cada Institución Educativa de forma gratuita. Debe quedar claro en dicho formato el Establecimiento destino al cual se desea efectuar el traslado y el grado al que aspira. Una vez reportado el informe de traslados por el Rector o funcionario designado del Establecimiento en el sistema de información, el profesional de matrícula de la Secretaria de Educación Municipal debe gestionar las solicitudes de traslados recibidas de todos los Establecimientos Educativos de su jurisdicción para determinar si el Establecimiento destino cuenta con disponibilidad de cupos en el grado requerido y ubicará los alumnos solicitantes de traslado en el mismo, liberando el cupo en el Establecimiento origen.

El profesional universitario de matrícula de la SEM, dará a conocer a la Institución mediante el medio que disponga, si el proceso de traslado ha sido actualizado. Una vez el Establecimiento Educativo conozca el estado de cada solicitud de traslado, el rector con el acompañamiento del

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

Docente de Grupo, deben informar al padre de familia o acudiente, los resultados de la solicitud de traslado mediante el medio de comunicación que disponga el Establecimiento Educativo.


Si no existe disponibilidad de cupos para el colegio solicitado, el padre de familia puede presentar una nueva solicitud para lo cual deberá acercarse a la SEM para una mayor asesoría.

PARAGRAFO 1º: Los traslados que se realicen fuera del tiempo estipulado por la presente Resolución, los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud a la Oficina de Cobertura mediante una comunicación escrita donde se especifique los motivos de la misma:

PARAGRAFO 2º: Una vez asignado el traslado por parte de la Secretaría de Educación Municipal, los padres de familia o acudientes deberán hacerlo efectivo en las fechas señaladas por esta Resolución.

PARAGRAFO 3º: La secretaría de Educación Municipal tiene el deber de optimizar la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales, en consecuencia, de ello, se reserva el derecho de garantizar los promedios mínimos de ocupación en las mismas y si es necesario puede reubicar estudiantes de Establecimientos Educativos NO Oficiales Contratados, a una Institución Oficial que cuente con la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 26: ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ENTIDADES DEL ICBF. La Secretaria de Educación Municipal solicitará al ICBF el listado de niños provenientes de las entidades a su cargo, que cumplan con el requisito de edad (5) años para transición para la respectiva asignación de cupo en la Institución Educativa más cercana a su lugar de residencia y garantizar el acceso al sistema. Los miembros de las divisiones geográficas (zonales, localidades, etc.) de la Entidad de Bienestar Familiar registran los niños que requieren cupo en un Establecimiento Educativo Oficial en el formato establecido para tal fin. Si el Establecimiento solicitado por el padre de familia no cuenta con la disponibilidad de cupo le será asignado el Establecimiento educativo más cercano a su lugar de residencia que cuente con la disponibilidad. El Profesional Universitario de Estrategias de Acceso informa a la Entidad de Bienestar Familiar, el Establecimiento Educativo en donde se le asignó cupo al niño, a través del medio de comunicación disponible para tal fin. El padre de familia o acudiente del niño recibe la comunicación oficial informándole el Establecimiento Educativo donde fue asignado el cupo en el cual debe ser atendido. El padre de familia o acudiente debe dar a conocer la aceptación o no del cupo reservado a las entidades de Bienestar Familiar.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


La madre, el padre o acudiente, deberá presentarse a la Institución Educativa a la cual se le fue asignado el cupo para hacerlo efectivo en las fechas señaladas por la presente Resolución, de lo contrario se procederá a liberar el cupo.

ARTÍCULO 27: Se asignarán los cupos en las Instituciones Educativas Oficiales en el siguiente orden de prioridades:

- a. Los estudiantes promovidos o no, que están vinculados a la Institución Educativa Oficial garantizando así su permanencia en el sistema escolar.
- b. Los estudiantes que solicitan traslado a otra Institución Educativa Oficial, para garantizar la continuidad en el Sector Educativo.
- c. Los estudiantes provenientes de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Bienestar Social, que cumpliendo con el requisito de edad (5 años), vayan a ingresar al grado obligatorio de Preescolar.
- d. Traslado de estudiantes vinculados a Instituciones o Centros Educativos, prioritariamente aquellos que tengan hermanos en los establecimientos educativos al cual solicita el traslado.
- e. Asignar cupos disponibles a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se inscribieron durante el proceso y prioritariamente a los vulnerables: población étnica, rural dispersa, necesidades educativas especiales, menor trabajador, menor infractor, víctimas de la violencia certificados por la oficina de Acción Social de la presidencia de la República, Unidad de Atención y Orientación al Desplazado U.A.O, que soliciten cupo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- f. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estando por fuera del sistema educativo oficial, soliciten cupo para ingresar en Instituciones Educativas Oficiales, dando prioridad a los pertenecientes a la población con los puntajes más bajos del SISBEN.

PARAGRAFO 1º: La Secretaria de Educación Municipal asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente. De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le brindarán segundas opciones de Instituciones Educativas con cupos disponibles cercanos a sus lugares de residencia.

PARAGRAFO 2º: Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

oferentes privados, será responsabilidad de la Secretaria de Educación efectuar la asignación de los cupos en los establecimientos educativos que hagan parte del Banco de Oferentes y hayan superado las evaluaciones de las respectivas interventoras. Esta asignación se formalizará remitiendo, a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños y jóvenes a los cuales se les el servicio educativo.

ARTÍCULO 28: INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS. Se denomina proceso de inscripción, a la formalización de la solicitud de cupos, que realizan los padres de familia o acudientes del estudiante que pretenden acceder al sistema en las fechas establecidas por la Secretaria de Educación Municipal. A continuación, se describe el procedimiento mediante el cual los niños, niñas y jóvenes pueden ingresar al sistema educativo oficial:

- a. En el tiempo establecido por la Secretaría de Educación Municipal, los padres de familia o acudientes tendrán la posibilidad de realizar el proceso de inscripción de manera asistida dirigiéndose directamente a la Institución Educativa donde requiera el cupo escolar.
- b. El Administrativo designado en la Institución Educativa recibe por parte del padre de familia la fotocopia del documento de identidad, así como la copia del certificado de SISBEN en caso de tenerla, los cuales se constituyen en los documentos solicitados para la inscripción y realiza preguntas de recolección de datos que permitirán determinar la asignación del cupo según las características del estudiante: Nombre del Establecimiento Educativo de preferencia, existencia y tipo de discapacidad, necesidad de nivelación educativa detectable.
- c. El Administrativo verifica la disponibilidad de cupos existentes en el Establecimiento, en el grado y jornada solicitada. Si existen cupos disponibles, se debe registrar al estudiante en el sistema de información con el estado "Inscrito"
- d. En caso de no existir disponibilidad de cupos en la en la Institución, el padre de familia necesariamente debe dirigirse a la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación para que el Profesional encargado brinde la orientación necesaria sobre los Establecimientos más cercanos a su lugar de residencia, que tienen cupos disponibles para el grado y la jornada solicitada.
- e. Una vez se complete el proceso de Inscripción, el estado del estudiante en el sistema de información cambiará de "Pre-matriculado" a "Matriculado" en dicha Institución.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
			Versión: 01		
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

PARAGRAFO 1º: La cancelación de Costos Educativos Oficiales del Municipio de Cúcuta, NO ES UN REQUISITO PARA LA RESERVA Y LA PREMATRÍCULA DEL ESTUDIANTE. Lo relacionado con los costos educativos se registrará de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2011 que establece la gratuidad absoluta. Así mismo el pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de información, fondo o exigencia de cualquier clase de sumas o valor no autorizados por la Ley, no son motivo para la negación del cupo escolar, reserva o prematrícula del estudiante.

PARAGRAFO 2º. La población vulnerable en especial la de situación de desplazamiento, tendrá prioridad en el proceso de ingreso a las Instituciones Educativas Oficiales, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos, sin costo alguno.

PARAGRAFO 3º: Aquellos estudiantes que provienen de traslado, no deberán ser sometidos a ningún tipo de evaluación siempre y cuando presenten la certificación de la Institución origen donde se certifique la culminación satisfactoria del último grado cursado.


PARAGRAFO 4º. Las Instituciones Educativas Oficiales, de Concesión o de Administración del Servicio no cobrarán costo alguno por concepto de inscripción y/o reserva del cupo.

PARAGRAFO 5º. Si al momento de la inscripción, reserva, prematrícula o matrícula, los padres de familia o acudientes no presentan el documento de identidad no será motivo de rechazo o no aceptación del estudiante. La respectiva Institución Educativa propenderá por su propia consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes y la Secretaria de Educación Municipal.

PARAGRAFO 6º. El grado transición no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. En ningún caso los Establecimientos Educativos Oficiales podrán establecer como pre requisito para el ingreso de un educando al grado de Transición, que este hubiere cursado previamente los grados de Pre jardín y Jardín.

ARTÍCULO 29. ASIGNACION DE CUPOS PARA ESTUDIANTES NO INSCRITOS. Los padres de familia que no realizaron el proceso de inscripción en las fechas establecidas en la presente Resolución, podrán solicitar un cupo escolar; para lo cual deberán:

- a. Dirigirse a la Oficina de Cobertura para gestionar un cupo en la Institución Educativa Oficial más cercana al sitio de residencia, de acuerdo a la disponibilidad de cupos existentes a la fecha.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

- b. En caso de no existir oferta educativa en la Institución solicitada, se brindará orientación para detectar otros establecimientos educativos oficiales cercanos al lugar de residencia del niño o joven que ofrezca cupos para el grado solicitado.
- c. Cuando la oferta del municipio sea insuficiente, el líder de Cobertura planteará estrategias de acceso y permanencia.
- d. Los estudiantes inscritos extemporáneamente podrán ser asignados en colegios de convenio.

ARTÍCULO 30. LIBERACION DE CUPOS. La Secretaria de Educación Municipal da por entendido que los padres de familia o acudiente que no matriculen a sus hijos (as) en las fechas indicadas por la Institución, significan que no están interesados en continuar en el sistema educativo municipal y procederá a liberar estos cupos.

ARTÍCULO 31. NOVEDADES DE MATRICULA. Todas las variaciones o cambios en la información consignada en el Sistema de Información serán reportadas dentro de las fechas establecidas por la presente Resolución de lo contrario se consideran novedades.


TITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 32. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. La Secretaria de Educación Municipal tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la SEM Cúcuta.

ARTÍCULO 33. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de cada ETC.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


Como resultado de esta etapa de planeación, la SEM Cúcuta tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal.

ARTÍCULO 34. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

ARTÍCULO 35. Responsabilidades de las SEM Cúcuta en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos son las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:


1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a la SEM Cúcuta el déficit de cupos.
2. Proponer a la SEM Cúcuta las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la SEM Cúcuta, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

ARTÍCULO 37. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el año escolar 2024, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la SEM Cúcuta.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 38. Responsabilidades de la SEM Cúcuta en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

ARTÍCULO 39. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.


ARTÍCULO 40. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la SEM Cúcuta, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTÍCULO 41. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

ARTÍCULO 42. La responsabilidad de la SEM Cúcuta en la etapa de matrícula es la de su desarrollo y la liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N° 01546		FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

ARTÍCULO 43. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.


ARTÍCULO 44. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO 45. Novedades de retiro de estudiantes. La SEM Cúcuta y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la SEM Cúcuta o el MEN, evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la SEM Cúcuta o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo estatal que reciba al alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

ARTÍCULO 46. La etapa de auditorías de la SEM Cúcuta tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTÍCULO 47. La SEM Cúcuta tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:


1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Informar a los Entes de control las anomalías que se presenten en el desarrollo de las auditorías.

ARTÍCULO 48. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la SEM Cúcuta:

1. Proveer toda la información requerida por la SEM Cúcuta para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la SEM Cúcuta el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la SEM Cúcuta, como resultado de la auditoría.

TÍTULO V


CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE MATRICULA

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
	RESOLUCIÓN				Versión: 01	
					Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023		PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.


ARTÍCULO 49. Cronograma. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1a semana de abril de 2023	4a semana de abril de 2023
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	1a semana de abril de 2023	4a semana de abril de 2023
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de Cobertura.	Hasta la 2a semana de junio de 2023	
Capacidad institucional Y Proyección de cupos	2a semana de mayo de 2023	2a semana de agosto de 2023
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	2a semana de mayo de 2023	4a semana de agosto de 2023
Estrategias de ampliación de cobertura	2a semana de mayo de 2023	4a semana de agosto de 2023
Reporte de proyección de cupos	Hasta la 2a semana de agosto de 2023	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes	1a semana de Septiembre de 2023	2a semana de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1			
	RESOLUCIÓN				Versión: 01	
					Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023		PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.		Septiembre de 2023
Inscripción de alumnos nuevos	1a semana de Septiembre de 2023	3a semana de Septiembre de 2023
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta la 3a semana de septiembre de 2023	
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta la 4a semana de septiembre de 2023	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	3a semana de Noviembre de 2023	4a semana de Noviembre de 2023
Reprobación de estudiantes	3a semana de Noviembre de 2023	4a semana de Noviembre 2023
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	4a semana de Noviembre 2024
Asignación de estrategias de permanencia.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	4a semana de Noviembre de 2024
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	4a semana de Septiembre de 2023	1a semana de Octubre de 2023
Renovación matrícula alumnos activos.	3a semana de noviembre de 2023	2a semana de enero del año 2024
Matrícula de alumnos nuevos	3a semana de noviembre de 2023	4a semana de enero del 2024
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanentemente	

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
			Versión: 01		
		Fecha: 16/06/2022			
RESOLUCIÓN N°	01546	FECHA	28 DE ABRIL DE 2023	PÁGINA	1 de 37

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA Y LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE LOS CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

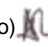
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	3a semana de noviembre de 2023	3a semana de marzo del año 2024
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	2a semana de mayo de 2024	3a semana de Noviembre de 2024
Reporte información de matrícula en el SIMAT.	1a semana de diciembre de 2023	3a semana de enero del año 2024
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanente	

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas sus publicaciones que sean contrarias.

COMUNICASE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los 28 ABRIL DE 2023


LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
 Secretario de Despacho
 Área Dirección Educativa

Aprobó: ANDRÉS EDUARDO RAMÍREZ GALVIS. (Subsecretario de Planeación y desarrollo educativo) 
 Elaboró: JHON JAIRO MEZA MORA (Líder de cobertura) 